



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No.38/96
á 4 de marzo de 1996.-

V I S T O S :

Los antecedentes y argumentos expuestos por los representantes del Hospital Japonés-Santa Cruz, relativa a la utilización de fondos provenientes de recursos propios para el pago de sueldos complementarios y otros al personal médico, paramédico y administrativo de esa institución de salud y,

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Art. 13 inc. II de la Ley 1551, de 20 de abril de 1994, establece claramente que el Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional, es responsable del pago de sueldos o cualquier otra remuneración al personal técnico, administrativo y especializado del sector salud y otros.

Que, la Comisión de Salud del H. Concejo Municipal, mediante informe CCS y OP. 022/96 se pronuncia por la no utilización de los fondos de recursos propios para el pago del sueldo denominado complementario documento que fué puesto en consideración al plenario del Concejo Municipal en la sesión ordinaria del día 4 de marzo de 1996, resolviendo la aprobación del mismo.

P O R T A N T O :

El H. Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 19, numeral 3.

R E S U E L V E

Artículo Unico.- Queda terminantemente PROHIBIDO el uso de los fondos provenientes de "RECURSOS PROPIOS" del Hospital Japonés-Santa Cruz, para el pago de sueldos complementarios al personal dependiente de esa institución, sin distinción de niveles administrativos.

Regístrese, comuníquese y archívese

Prof. Sara Ribera de Ribera
CONCEJAL SECRETARIA



Dr. Guido Añez Moscoso
CONCEJAL PRESIDENTE